

**ACTA NÚMERO SETENTA, SEPTUAGESIMA SESIÓN ORDINARIA:** En Salón de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las quince horas con treinta minutos, del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Regidores Propietarios: Yim Víctor Alabí Mendoza, Carmen Irene Contreras de Alas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, Julio Ernesto Gracias Morán c/p Julio Ernesto Sánchez Morán, Nery Arely Díaz Aguilar, Nery Ramón Granados Santos, José Luis Hernández Maravilla, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa y Norma Cecilia Jiménez Morán. Regidores Suplentes: Jorge Luis De Paz Gallegos, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín y Beatriz María Harrison de Vilanova. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo según acuerdo municipal número 17, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

2,239) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Coronel Gilbert Henríquez Cáceres, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, somete a consideración solicitud de Plan de Verano 2021.
- II- Que la temporada de vacaciones de Semana Santa esta próxima a iniciar a nivel nacional y que la ciudad de Santa Tecla, se convierte en uno de los destinos turísticos, además de ser un importante centro de conexión para cientos de turistas que visitan las playas del Departamento de La Libertad y el occidente del país .
- III- Que la Comisión Municipal de Protección Civil de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, toma a bien la importancia de realizar un plan durante el periodo de vacaciones 2021, que garantice la seguridad preventiva y atención de emergencias de la población teclena y sus visitantes coordinado con las diferentes entidades de socorro como: Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, Policía Nacional Civil, Comité Municipal de Protección Civil, entre otros.
- IV- Que es necesario la aprobación del Plan Verano 2021 del municipio de Santa Tecla, comprendido del 28 de marzo al 6 de abril de 2021, avalado por el Señor Alcalde Municipal y Presidente de la Comisión Municipal de Protección Civil y presentado por el Departamento de Protección Civil de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.

- V- Que durante la realización de dicho Plan es necesario que se invierta en alimentación, botiquines de primeros de auxilios, agua para consumo, guardavidas, lo cual es primordial para llevar a cabo la operatividad de dicho plan.
- VI- Que por lo antes mencionado, se hace necesario aprobar un monto de hasta US\$2,000.00, los cuales serán provenientes del Objeto Especifico 54101 Productos Alimenticios para Personas, para el pago de los gastos que surjan durante el desarrollo del Plan de Verano 2021.

**Por lo tanto, ACUERDA:**

1. **Aprobar el Plan de Verano 2021 del municipio de Santa Tecla, comprendido del 28 de marzo al 6 de abril de 2021.**
2. **Autorizar el anticipo de fondos de hasta DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00), para el pago de los gastos durante el Plan Verano 2021.**
3. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que de fondos propios realice la erogación de fondos de hasta DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00), emitiendo cheque a nombre del Subdirector de Servicios Especializados y Vigilancia Electrónica Jaime Estrada González, quien liquidara por medio de facturas y/o recibos, dichos fondos provendrán del objeto específico 54101 Productos Alimenticios para personas.**
4. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, con cargo al presupuesto de la Unidad de Protección de Civil y Gestión de Riesgo, cargado a la línea presupuestaria 010101020306.**
5. **Nombrar como administrador del monto, al Comandante Carlos Benning Rivas Subdirector de Administración y Apoyo Logístico en Funciones.**
6. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, e inicie los procesos correspondientes en caso de ser necesario. "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----**

2,240) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Coronel Gilbert Henríquez Cáceres, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, somete a consideración solicitud de erogación de fondos para pago de municiones.
- II- Que la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en fecha 7 de diciembre de dos mil dieciséis, firmó Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de la Defensa Nacional y la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para el Préstamo de Armas.
- III- Que en la cláusula tercera numeral dos: Alcaldía Municipal de Santa Tecla. Compromisos relacionados con el préstamo de armamento

numeral 3) En caso de extravió y/o daño irreparable, por razones imputables a las entidades receptoras, deberá cancelar el costo de las mismas, de conformidad a la Directiva N° 001-C-IV/PYO-2014, emitida por el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, la cual forma parte integral del presente convenio y a los precios establecidos en la tabla siguiente:

Tipo de Armamento	Cantidad	Precio Unitario US\$	Total US\$
Carabina M-1 Calibre 30"	200	865.00	173,000.00
Cargador para Carabina M-1 Calibre 30"	400	40.00	16,000.00
Munición para Carabina M-1 Calibre 30"	12,000	1.00	12,000.00
TOTAL:			201,000.00

- IV- Que el CAMST, en su plan de capacitación anual y adiestramiento tiene las prácticas de tiro con Carabina M-1 Calibre .30, en las cuales los agentes del CAMST, son llevados a practicar al polígono de tiro, lo cual sirve para mantener los niveles adecuados de destreza operacional necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- V- Que en dichos adiestramientos y practicas se han disparado, gastado un total de 500 cartuchos calibre .30", en el periodo de mayo de 2019 a febrero de 2020, los cuales deben ser reintegrados según Convenio de Cooperación Interinstitucional Suscrito entre Ministerio de la Defensa Nacional y la Alcaldía Municipal de Santa Tecla para el Préstamo de Armas.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar el pago de QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00), para un total de 500 cartuchos calibre .30", de Carabina M-1, utilizados para adiestramiento y prácticas de tiro de los Agentes del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, emitiendo cheque certificado a nombre de: PAGADURÍA AUXILIAR DEL EMCFA.**
2. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que en su oportunidad erogue la cantidad de QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00), que servirán para hacer efectivo el pago de 500 CARTUCHOS CALIBRE .30" PARA CARABINA M-1, los cuales fueron utilizados en adiestramiento a razón de UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.00), por cartucho.**
3. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, con cargo al presupuesto del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.**''''''''''Comuníquese.---

2,241) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Coronel Gilbert Henríquez Cáceres, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, somete a consideración solicitud de liquidación de Plan Elecciones 2021.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 2,193 tomado en sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2021, se autorizó el anticipo de fondos de hasta US\$2,000.00; para el pago de los gastos que surjan durante el desarrollo de las elecciones 2021, destacando que únicamente fue retirado un cheque por US\$1,500.00.
- III- Que al contabilizar los gastos realizados el 28 de febrero de 2021, solamente se consumieron US\$894.80, con un saldo a favor de US\$605.20, lo cual se detalla en el cuadro siguiente:

Nº	EMPRESA	Nº DE FACTURA	MONTO US\$	DETALLE
1	Dibaltor, S.A de C.V.	1219	10.60	Compra de cable para motocicleta
2	BE MOTOS	985	6.75	Pastillas de frenos para motocicletas
3	DAFA IMPORTACION, S.A DE C.V.	3799	84.00	Focos halógenos para pickup
4	AUTODO, S. A DE C.V.	12612	7.50	Focos para motocicletas
5	BE MOTOS	984	8.00	Cable de clutch para motocicleta
6	Tomza Gas de El Salvador	1426	12.40	Compra de cilindro de gas propano
7	VIDRI, S.A DE C.V	578267	42.50	Compra de cinta de precaución
8	Laptop, Printer, Server Asociados, S.A de C.V	18	152.55	Mantenimiento preventivo y remplazo de faja para Plotter
9	Andrea Guadalupe Pérez	Recibo	570.50	Compra de Desayunos y Almuerzos
	Total		894.80	
	Recibido: US\$1,500.00			
	Gasto: US\$894.80			
	Reintegro: US\$ 605.20			

Por lo tanto, **ACUERDA: Aprobar la Liquidación de anticipo de fondos para el pago de los gastos durante el desarrollo de las elecciones 2021.** "\*\*\*\*\*" Comuníquese.-----

2,242) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración resolución final a recurso de apelación presentado por la señora EMMA DINORA MÉNDEZ QUINTANILLA EN CONTRA DE RESOLUCIONES DE OPAMSS que denegaron permiso de construcción, en un inmueble de su propiedad ubicado en QUINTA RESIDENCIAL LAS PILETAS , AVENIDA BELLO BOSQUE, LOTE 1-G, SANTA TECLA, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración de Sindicatura Municipal.
- II- ANTECEDENTES: Por medio de acuerdo municipal número 2155 tomado en la sesión ordinaria de fecha 20 de enero de 2021, este Concejo Municipal, admitió el recurso de apelación presentado por la señora EMMA DINORA MENDEZ QUINTANILLA, en contra de resoluciones dictadas por la OFICINA DE ORDENAMIENTO Y

PLANIFICACIÓN DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y SUS MUNICIPIOS ALEDAÑOS, en adelante OPAMSS, dicho recurso fue planteado de conformidad a lo estipulado en el art. 87 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios Aledaños, en relación al Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

A este procedimiento se ha acumulado el expediente sancionatorio procedente de la Unidad Contravencional, el cual fue seguido en contra de la señora EMMA DINORA MENDEZ QUINTANILLA , propietaria del inmueble, por las mismas causas, es decir por haber realizado obras de construcción sin contar con los permisos de la OPAMSS, pero este procedimiento fue totalmente finalizado con la sentencia emitida el día 24 de septiembre de 2020, que literalmente dijo en lo pertinente: "3 Sancionase a la señora Emma Dinora Méndez Quintanilla con la suspensión de la obra definitiva en el inmueble ubicado en Quinta Residencial Las Piletas, avenida Bello Bosque, lote 1-G del municipio de Santa Tecla. 4) Se le hace saber a la señora Méndez Quintanilla que deberá mantenerse la suspensión de las obras de construcción en el inmueble ubicado en la dirección ya mencionada , mientras se tramita el permiso respectivo anta la OPAMSS", resolución que también fue apelada por la señora Méndez Quintanilla y por tal motivo es que se acumuló a las presentes diligencias.

III- EXPRESION DE AGRAVIOS:

- a) En su escrito de apelación, la señora Emma Dinora Méndez Quintanilla expuso sus agravios, haciendo una exposición cronológica de los permisos tramitados ante la OPAMSS, desde el año 2002 cuando se le otorgo Permiso de Construcción N°.0789-2002 de fecha 26-09-2002, se otorgó permiso para la construcción de una vivienda de dos niveles, que es la vivienda original y que fue construida en aquel entonces.
- b) Resolución favorable de permiso de construcción N° 0008-2017 de fecha 3 de febrero de 2017, otorgado para la ampliación de su casa de habitación en primer y segundo nivel.
- c) Resolución favorable de permiso de construcción N° 0378-2018 de fecha 16- de noviembre 2018 se otorgó para ampliación de casa de habitación de 2 niveles , que consiste en primer nivel: sótano, gimnasio, baños hay gradas; Segundo nivel: dormitorios, baños cubo de escalera.
- d) Resolución que deniega Permiso de Construcción N° 289-2019 de fecha 8-10-19.
- e) Resolución que deniega permiso de construcción N°0040-2020 de fecha 20 -02-2020, dice que ratifica lo expuesto en el literal anterior

que es la primera denegatoria, y además que es la resolución apelada.

Estas dos últimas resoluciones, dice, fueron denegadas sin ninguna fundamentación jurídica, en la primera denegatoria la OPAMSS emite 2 memorandos, y los agrega como anexos 4 y 5, en ninguno de los cuales hace alguna mención u observación referida a "subparcelación o construcción independiente," no obstante el permiso fue denegado por la misma OPAMSS tomando como base tales razones y observaciones, lo cual es totalmente incoherente y arbitrario, ya que reitero, en ningún momento la OPAMSS me advirtió ni tampoco hizo referencia a dichos puntos (subparcelación o construcción independiente) en sus observaciones plasmadas en tales memorandos. Es de hacer notar Honorable Concejo Municipal que no estamos frente a un régimen de propiedad especial y que dichas resoluciones lesionan el Derecho Constitucional de Libre Disposición de los Bienes, ya que como se puede notar, no existen suficientes razones técnicas y legales que sustenten las mencionadas resoluciones y por tanto solicito sean revocadas y se resuelva otorgar el permiso solicitado.

Así mismo la señora Méndez Quintanilla anexa nota emitida por la Junta Directiva de la ADESCO de la Quinta Residencial Las Piletas, en la cual se les concede el permiso para continuar con la construcción del proyecto, este figura como anexo N° 7 del escrito.

IV- ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL NÚMERO 2,155 DE FECHA 20-01-2021, QUE ADMITIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN:

De conformidad a las disposiciones legales, y al acuerdo del Concejo Municipal relacionados en el párrafo primero de la presente resolución, se abrió a pruebas las presentes diligencias por el termino de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación de la resolución correspondiente, termino dentro del cual se mandó al Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial de esta Municipalidad a realizar inspección en el inmueble, tomando en consideración los argumentos planteados por la apelante en su expresión de agravios, mandándose así mismo a oír la opinión de la ADESCO Las Piletas y además se designó a la señora Síndico Municipal para la tramitación y sustanciación del Recurso de Apelación.

V- ESCRITO Y PRUEBA DOCUMENTAL PRESENTADA DENTRO DEL TERMINO POR LA SEÑORA EMMA DINORA MENDEZ QUINTANILLA:

Encontrándose abierto a pruebas el recurso de Apelación y dentro del término, la señora Méndez Quintanilla presentó como prueba:

- i. Constancia expedida por el presidente y representante legal de la ADESCO de la Quinta Residencial Las Piletas, anexo 1.
- ii. Declaración Jurada de la propietaria, en la que renunció a cualquier intento de Sub parcelar el inmueble. Anexo número 2.
- iii. Vista Aérea del proceso de construcción de la Ampliación de vivienda y plano de conjunto de la vivienda original Integrada con la Ampliación, anexo 3.
- iv. Informe Técnico y Fotográfico enviado a la OPAMSS que justifica la solicitud de revisión de observaciones técnicas con exposición de motivos. Anexo 4.
- v. Dos permisos previos aprobados por OPAMSS sobre la ampliación de la misma vivienda. Anexo N° 5.
- vi. Matrices de Trazabilidad de las gestiones del permiso en proceso, Anexo 6.

Recogen y resumen históricamente todos los elementos técnicos observados por la OPAMSS durante el proceso, y que todos fueron superados oportunamente, mismos que aportan evidencias y prueban la subjetividad en que fueron basadas las resoluciones de las denegatorias.

#### VI- OPINIÓN DE LA ADESCO LAS PILETAS:

No obstante ya existir una opinión de la ADESCO LAS PILETAS de fecha 30-07-2020, ya agregada a estas diligencias presentada por la señora propietaria del inmueble, en la que la ADESCO, abiertamente se pronuncia en tal sentido, diciendo: ..." la señora Méndez de Sánchez ha cumplido a cabalidad y en forma oportuna ambos requerimientos mencionados, por lo que esta junta directiva ratifica su acuerdo relativo a la concesión del permiso de que ella pueda continuar con su proyecto de construcción, en el entendido que dicho proyecto cumple con las formalidades que la ley exige" El Concejo Municipal en el acuerdo número 2155 de fecha 20-01- 2021, N° 7, mandó de nuevo a oír la opinión de la ADESCO LAS PILETAS, quienes según nota de fecha 8-02-2021 dijeron en lo pertinente: " La Junta Directiva de la Asociación, en su oportunidad, el inicio de obra constructiva de una ampliación de una casa de habitación, propiedad de la señora Emma Dinora Méndez de Sánchez ubicada en la avenida bello bosque , lote 1-G de nuestra residencial, sin embargo la junta directiva resolvió aprobar la ampliación de la casa de habitación en referencia, más NO autorizo la construcción de una unidad habitacional adicional a la ya existente en dicho lote, es decir una cosa es una ampliación de construcción conforme lo determinan las autoridades correspondientes (OPAMSS) y otra cosa es que bajo pretexto de tener autorización de una ampliación de construcción, se

haya desarrollado una unidad habitacional paralela a la ya existente,” citan Art. 11 de sus estatutos, que prohíbe disminuir el área de los lotes, así como hacer desmembraciones ni construcciones que permitan la residencia en un mismo lote de diferentes familias.

VII- INSPECCIÓN E INFORME PRACTICADO POR EL JEFE DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA.

El Concejo Municipal en el acuerdo número 2155 de fecha 20-01-2021, N° 6, mandó a oír la opinión del Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial de esta Alcaldía, quien manifestó lo siguiente:

“Se informa que.

Realizada la inspección el día 12 de febrero de 2021, al inmueble ubicado en la Urbanización Las Piletas, Final Avenida Bello Bosque, Lote No. 1-G, en presencia del Ingeniero Ronald Ernesto Padilla Cambara (constructor) la Señora Emma Dinora Méndez Quintanilla (propietaria), Arquitecto Doriana Amaya, técnico del Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial de la municipalidad y mi persona Arquitecto Guillermo Chinchilla, Jefe del Departamento en mención.

Se pudo observar lo siguiente:

- a) Se observó que no se ha continuado con los trabajos de construcción.
- b) Se encuentra levantadas paredes a media altura de bloque de concreto, independientes entre la casa construida en el 2002 y el área de la supuesta ampliación, las cuales no definen aun espacios a utilizar.
- c) Se ha sellado la caja para el contador de consumo del agua potable que se había instalado, y que se había observado en la inspección que se realizó en conjunto con OPAMSS, en fecha 14 de febrero del 2020, de igual manera se ha retirado el contador de energía eléctrica.
- d) En el plano presentado de la ampliación de la vivienda actual, se han determinado espacios definidos como sala de estar, bar, bodega y terrazas, sin embargo no existe una continuidad en la ampliación y la casa construida, ya que se proyecta una puerta que da hacia el exterior de la vivienda justo a la cochera construida, pero que no es una conexión interna entre las dos zonas y para ser aprobada como ampliación de la vivienda existente deberá, tener conexión interna entre las dos zonas, al no contar con ella se podría determinar que son independientes y que serían dos viviendas en un mismo terreno, con lo que se

estaría cayendo en incumplimiento de los estatutos del régimen que existe en la residencial, y la restricción existente de no permitir sub parcelaciones, dada por OPAMSS en su permiso de parcelación.

Es por ello que este Departamento es de la opinión y recomienda CONCEDER EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, CONDICIONADO a que: 1) Se realice un rediseño de la ampliación donde se pueda determinar la conexión entre la casa existente y la ampliación, de una manera interna e integrada; 2) Deberá cumplir con la exigencia de no exceder el 50% del inmueble de impermeabilización; 3) Bajo ninguna circunstancia se deberá colocar contadores o medidores adicionales a los ya existentes, ya sea para agua o para energía eléctrica, ya que esto supondría que son dos construcciones independientes y no una ampliación de la vivienda existente; 4) Realizar los trámites en OPAMSS, para la recepción de las obras realizadas, las cuales aún están pendientes.

Adjunto fotografías de las obras realizadas: retiro de contador de energía eléctrica y sellado de caja para contador de agua potable. Construcción existente (casa) y construcción de ampliación detenida por no contar con los permisos."

#### VIII- ANALISIS JURIDICO, VALORACION DE LA PRUEBA.

El Recurso de apelación que venimos analizando se ha tramitado de conformidad a lo estipulado en la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios Aledaños, y su Reglamento, así como a la Ley de Procedimientos Administrativos, siguiéndose todas las instancias de derecho señaladas en ambas legislaciones y aplicadas al caso concreto, estimándose que el caso está suficientemente depurado.

Por una parte la OPAMSS, en su informe de fecha 24 de noviembre de 2020 dirigido a la Señora Síndico Municipal, manifestó, en lo pertinente, que el proyecto incumple la normativa vigente y los trámites previos ya que se solicita una AMPLIACIÓN de la vivienda existente, pero el proyecto consiste en construcción de UNA NUEVA VIVIENDA independiente en todo sentido de la existente, que implica una subparcelación de hecho del inmueble, lo cual es causal de denegatoria, esto se razonó en la primera denegatoria. Contendida en la resolución N°0289-19 de fecha 8-10-19.

En la segunda denegatoria, expediente de permiso de construcción N° 0040-2020, de fecha 25-02-20, que conoció de una RECONSIDERACIÓN a la primera denegatoria, la OPAMSS, manifestó que se mantienen las condiciones de la primer denegatoria y que

desde los trámites previos se dijo que no se permitía sub- parcelar y consta que de hecho se está realizando una sub-parcelación, por lo tanto le deniega el permiso solicitado y le recomienda que puede recurrir en apelación ante la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.

Por su parte, la Señora Emma Dinora Méndez Quintanilla, ha presentado ante la OPAMSS, diferentes escritos explicando que no pretende sub parcelar su propiedad, y mucho menos estar en ilegalidad, que se trata de una ampliación a la vivienda para habitar ella y su grupo familiar, por eso es que desde el principio solicitó los permisos respectivos, manifiesta que a través del ingeniero constructor ha dado todas las explicaciones técnicas necesarias a la OPAMSS, y que así mismo ha realizado las modificaciones recomendadas por dicha oficina.

Dentro del periodo probatorio y en consonancia con su expresión de agravios la señora Méndez Quintanilla, presentó prueba documental, en la cual se puede apreciar la demolición de obra ya construida por ejemplo la cochera techada, así como el piso de la misma, el cual se ha cubierto de tierra convirtiéndolo en un lugar donde se han sembrado árboles. Esto para cumplir con la exigencia de impermeabilización de área.

En cuanto a la observación de Sub-parcelación la fundamentaban en que había accesos independientes para cada área o sea, el área ya existente o casa original y el área de ampliación, esto motivo que el técnico de OPAMSS, de aquella época, cuando se hizo la inspección, dijera que eran indicadores de sub parcelación, a fin de desvirtuar tal percepción se ha removido toda la evidencia física del lugar, tal como se ilustra en las imágenes 1 y 2 removiendo los elementos divisorios. Anexan fotografías.

Finalmente el arquitecto constructor manifiesta en su informe a OPAMSS, de fecha 23-01-2020, que en esa ocasión presenta planos, tal como lo solicitan, en los cuales se reflejan la conexión entre ambas construcciones, la de ampliación y la existente.

Así mismo consta agregada como prueba una declaración jurada de la señora Emma Dinora Méndez Quintanilla, ante los oficios del notario Seth Mauricio Estrada Parada, de fecha 16-10-19, donde RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE, a su intención de gestionar ante cualquier institución pública subdividir el lote número uno guion "G" con un área de 907.56 M2 ubicado en la Quinta Residencial Las Piletas, final avenida Bello Bosque Municipio de Santa Tecla Departamento de la Libertad.

- IX- Que como podemos apreciar es abundante la prueba presentada por la señora Méndez Quintanilla en este procedimiento, lo anterior

indica la buena disposición que ha habido de parte de la señora Méndez Quintanilla en acatar las observaciones hechas por la OPAMSS, a su proyecto de ampliación de vivienda, por tal motivo y ante la negatoria de la OPAMSS, a dicho proyecto, este Concejo mandó a oír la opinión técnica del Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial de esta municipalidad, teniendo a la vista la expresión de agravios de la apelante y la prueba por ella presentada, porque el Concejo estima que la señora propietaria con la prueba presentada había realizado modificaciones en su proyecto que a lo mejor no fueron evaluadas por la OPAMSS.

Que el Departamento emitió su informe en fecha 15-02-2021, el cual consta relacionado íntegramente en el considerando VII de la presente resolución, el resultado refleja que efectivamente hay cambios en el proyecto los cuales aparecen detallados en el informe, que tienden a desvirtuar que el inmueble se esté subparcelando y que con las condiciones que también se reflejan en el mismo informe, desaparecerían por completo, por lo que es de la opinión y recomienda que se CONCEDA EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, EN FORMA CONDICIONADA.

Con lo anterior, prácticamente quedaría desvirtuado la opinión de la ADESCO LAS PILETAS, ya que esta se fundamenta en la opinión de la OPAMSS, en el sentido que el proyecto no es una ampliación a la casa existente si no una nueva unidad habitacional independiente a la ya construida, pero con las modificaciones realizadas al proyecto y las recomendadas por el Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial de esta municipalidad, se confirma que realmente se trata de una ampliación de la vivienda original, y por lo tanto no se está violentando el Art. 11 de los estatutos de la ADESCO.

Por lo tanto, tomando en cuenta todo lo expuesto en los anteriores considerandos, y disposiciones legales citadas, **ACUERDA:**

- 1. Declárase HA LUGAR LA APELACIÓN presentada por la señora EMMA DINORA MÉNDEZ QUINTANILLA, en el presente proceso y en el proceso sancionatorio seguido ante la Unidad Contravencional, identificado con la Referencia 0267-PC-OPAMSS-07-19-04.**
- 2. Revócase la Resolución de OPAMSS, N°0040-2020 de fecha 20 -02-2020, que deniega el permiso de construcción.**
- 3. Concédase el permiso de construcción solicitado por la señora Emma Dinora Méndez Quintanilla para la ampliación de vivienda de su propiedad, ubicada en Quinta Residencial Las Piletas, Avenida Bello Bosque, lote 1-G, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.**

4. **Conceder en FORMA CONDICIONADA el permiso de construcción mencionado en el numeral anterior, en el sentido que la propietaria del inmueble deberá cumplir con lo siguiente:**
- a) **Se realice un rediseño de la ampliación donde se pueda determinar la conexión entre la casa existente y la ampliación, de una manera interna e integrada.**
  - b) **Deberá cumplir con la exigencia de no exceder el 50% del inmueble de impermeabilización.**
  - c) **Bajo ninguna circunstancia se deberá colocar contadores o medidores adicionales a los ya existentes, ya sea para agua o para energía eléctrica, ya que esto supondría que son dos construcciones independientes y no una ampliación de la vivienda existente.**
  - d) **Realizar los trámites en OPAMSS, para la recepción de las obras realizadas, las cuales aún están pendientes.**
5. **Transcribese el presente acuerdo a la Unidad Contravencional, quedando sin efecto los numerales 3) y 4) de la resolución final de dicha unidad de las 9 horas con 5 minutos del día 24-09-2020, y Archívese el expediente de la Unidad Contravencional clasificado con la referencia 0267-PC-OPAMSS-07-19-04, acumulado a este expediente, tomando en consideración que el mismo quedo a las resultas del presente Recurso de Apelación. "\*\*\*\*\*"Comuníquese.**

2,243) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de resolución de recurso de apelación sociedad CARDENAL DE SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V., el cual fue expuesto por la Licenciada Estefany Marielos Corvera González, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la sociedad CARDENAL DE SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CARDENAL DE SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V., por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado Carlos Ernesto Alexander Maceda Chico, en contra de la resolución emitida por la unidad de Catastro el día veinticinco de marzo de dos mil veinte, por el Jefe de Catastro Arquitecto Marco Antonio Paredes Ferrer en la que se resolvió modificar el ID 18316, resolución 23301-001 y código 2001614 que registra el inmueble propiedad de Cardenal de Servicios e Inversiones, S.A. de C.V., inmueble ubicado en Finca Buenos Aires, Sendero Los Pepetos, número 4-5, Santa Tecla, en el sentido de inactivar las tasas de Aseo, Relleno y video vigilancia conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por servicios municipales de Santa

Tecla y al Art. 132 de la Ley General Tributaria Municipal, Mantener el cobro de las tasas por alumbrado público y contribución especial a partir del uno de enero de dos mil cinco, pavimento como (mantenimiento de caminos vecinales) a partir de octubre de dos mil diez, conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por servicios municipales de Santa Tecla y al Art. 2 Lit. a) de la Ordenanza de creación y aplicación de la contribución especial para realizar las actividades de las fiestas en el municipio de Santa Tecla y notificar a la sociedad.

- III- ANTECEDENTES DE HECHO: Como antecedente de inicio del proceso tenemos que en fecha tres de enero de dos mil veinte fue presentado un escrito dirigido al Director General de esta municipalidad en donde la sociedad apelante solicitaba que se efectuara una inspección para determinar que el terreno era rustico y que no tenía ninguna construcción, en esa misma fecha fue emitido memorándum por parte del Director General, dirigido a las unidades competentes, mediante el cual remitió el escrito antes mencionado, ordeno que se efectuara la inspección, elaborar el acta y seguir los procesos correspondientes. En fecha seis de enero de 2020, se realizó la inspección, por medio de la unidad de inspectoría municipal, delegando al Señor Marco Antonio Portillo López en su calidad de inspector municipal el desarrollo de la misma, en el acta que fue levantada de la inspección se hizo constar que el inmueble no posee ninguna construcción, en fecha ocho de enero de dos mil veinte se remite el acta de la inspección por parte de la unidad de Inspectoría Municipal a la unidad de Catastro, en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte fue emitida la resolución por parte de Catastro, que fue notificada en fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte.
- IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO: Del Recurso de Apelación tenemos que fue interpuesto en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en fecha cinco de octubre de dos mil veinte fue admitido el recurso en ambos efectos, se tuvo por parte a los comparecientes y se emplazó a la sociedad apelante para que en el término de tres días se mostrara parte ante el Concejo Municipal, entre otras cosas, dicha resolución le fue notificada en fecha trece de octubre de dos mil veinte, el recurrente se mostró parte ante el Concejo Municipal en fecha quince de octubre de dos mil veinte, que en fecha uno de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo municipal número dos mil veintitrés, el honorable Concejo Municipal resolvió tener por parte a los recurrentes en el carácter que comparecen y mandar a oír por el término de tres días para que expresaran todos sus agravios, dicho acuerdo les fue notificado en fecha seis de enero de dos mil veintiuno,

presentado escrito de expresión de agravios en fecha once de enero de dos mil veintiuno, en dicho escrito plantean su desacuerdo con la resolución emitida por el Departamento de Catastro de esta municipalidad, en referencia específicamente en lo relativo al punto número dos de la resolución que establece: “Manténgase el cobro de las tasas por alumbrado público y contribución especial a partir del uno de enero de dos mil cinco, pavimento como (mantenimiento de caminos vecinales) a partir de octubre de dos mil diez, conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por servicios municipales de Santa Tecla y al Art. 2 Lit. a) de la Ordenanza de creación y aplicación de la contribución especial para realizar las actividades de las fiestas en el municipio de Santa Tecla” , ya que el recurrente manifiesta un aparente error en el cálculo de las tasas que se le han establecido, en referencia a la tasación realizada por alumbrado público, la Ordenanza es clara al establecer que: “Las tasas por servicios de Alumbrado se aplicaran a todos los inmuebles del municipio(...)”, por lo que se le hace saber al recurrente que ningún inmueble está exento de pagar las tasas correspondientes, pero si se debe realizar la tasación conforme a las ordenanzas vigentes que corresponden a cada año; ahora bien, en relación a lo resuelto en el numeral uno de la resolución, donde establece que se inactivaran las tasas de Aseo y Relleno, se deberá cumplir con lo establecido una vez que se modifique la resolución en base a la presente, ya que las modificaciones deberán ser incorporadas al Sistema de Gestión Tributaria.

- V- Que el recurrente además hace referencia a que existe una prescripción de la facultad para determinar por parte de la administración tributaria, por lo que alega que todas las tasaciones realizadas son incorrectas, al no existir una calificación de contribuyente previa que ordene el pago de los tributos municipales, en base a lo establecido en los Arts. 105 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, cabe señalar que los argumentos planteados por el recurrente son erróneos, ya que según lo que establece la Ley General Tributaria Municipal, existen dos tipos de prescripción: 1- prescripción a la facultad para determinar una obligación tributaria que tiene un plazo de tres años, que es la que el recurrente ha planteado en el presente proceso, hace referencia como bien lo dice el Artículo a la Facultad que tiene la administración para determinar conforme a lo establecido en el Art. 107 de la Ley General Tributaria Municipal, no es que prescriba la obligación del contribuyente si no la facultad que le da la ley a la administración tributaria para poder realizar el ejercicio de la determinación; y 2- la Prescripción del

Derecho para exigir el pago de los tributos municipales que tiene un plazo de quince años, según lo establecido en el art. 44 de la Ley General Tributaria Municipal y precisamente este tipo de prescripción la que se aplica en este caso en particular ya que las tasas municipales aplicables a los inmuebles se encuentran contenidas en normas auto aplicativas como es el caso las ordenanzas, que se vuelven auto aplicativas cuando ya existe una calificación de contribuyente, que en este caso se emitió en fecha treinta de noviembre del año dos mil y le fue notificada en fecha dieciocho de diciembre del dos mil, del inmueble al que se le ha aplicado la tasación correspondiente por encontrarse dentro de la circunscripción territorial del municipio, aunado a ello el Art. 42 es claro en establecer que: "el derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos", al realizar una revisión de la resolución que genero el presente recurso, hemos verificado que efectivamente existe un error por parte del Jefe de Catastro ya que solo debió tasar quince años anteriores es decir a partir del año dos mil seis, basándose en las normas aplicables a los años correspondientes, ya que el Art. 44 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: "La prescripción operara de pleno derecho, sin necesidad de que la alegue el sujeto pasivo(...)", por lo tanto se cometió un error en la tasación, lo cual será corregido y se tasara a partir del mes en que se emita la resolución, quince años atrás.

- VI- Que el recurrente en su escrito de apelación alega además que se han violado derechos constitucionales y hace referencia al Art. 2 de la constitución en base al cual menciona que se está vulnerando su derecho a la propiedad, aunado a ello hace referencia al Art. 131 de la Constitución en donde señala que se está violando el principio de reserva de ley, si bien los planteamientos referidos por el recurrente son válidos, no son aplicables al caso en particular, ya que por derecho de propiedad entendemos la facultad que tiene una persona para disponer libremente de sus bienes, en el uso, goce y disfrute de ellas, sin ninguna limitación que no sea generada o devenida por la ley o la Constitución, y como se ha verificado en la resolución emitida por Catastro únicamente se está dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 10 de la Ley General Tributaria Municipal, ley aplicable a la materia y como se puede observar no se ha vulnerado tal derecho, además de ello, siendo la Constitución la base fundamental de nuestra legislación, se establece en el artículo 203 que(...)“Los municipios serán autónomos en lo económico,

técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, (...)”, de igual forma el artículo 204 establece que: “La Autonomía del Municipio comprende: 1º- Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.”, la misma constitución da la facultad a las municipalidades de crear y modificar tasas por lo tanto en ningún momento la resolución cae dentro de una violación al principio de reserva de ley, cabe señalar además lo establecido en el Art. 205 que establece “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones especiales”, por lo que es necesario resaltar que la resolución que está siendo objeto de apelación es de aplicación de tasas municipales y no un impuesto como erróneamente ha señalado el recurrente.

Por lo tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad a los Arts.123 y 132 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

1. **Admítase el escrito de expresión de agravios presentado por la sociedad Cardenal de Servicios e Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Cardenal de Servicios e Inversiones, S.A. de C.V., por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado Carlos Ernesto Alexander Maceda Chico.**
2. **Ordénese al Departamento de Catastro, modificar la resolución, en lo establecido específicamente en el numeral dos de la parte resolutive y realizar los cálculos de las Tasas Municipales conforme a derecho corresponde, respetando la vigencia de las Ordenanzas creadas para tal efecto en los años correspondientes conforme a la resolución emitida.**
3. **Ordénese al Departamento de Catastro, a realizar el cargo y descargo de las tasas municipales al sistema de gestión tributaria, una vez se realice la tasación respectiva, conforme a Derecho corresponde.**
4. **Infórmese a la Sindicatura Municipal, sobre la modificación de la resolución, para que quede constancia y sea agregada al expediente respectivo.**
5. **Genérese el cobro respectivo, conforme a la modificación de la resolución hecha por el Departamento de Catastro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.**
6. **Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**””””””””Comuníquese.-----

2,244) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de resolución final INMOBILIARIA CONSTELACIÓN S.A. DE C.V., el cual fue expuesto por la

Licenciada Bethania María Velasco Zometa, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.

II- Que ha sido visto en la Sindicatura Municipal, el expediente, a nombre de la Sociedad INMOBILIARIA CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INMOBILIARIA CONSTELACIÓN S.A. DE C.V., y encontrándose el presente en estado de dictar resolución final respectiva, se hacen las siguientes consideraciones:

A- ANTECEDENTES: El presente procedimiento inició por recurso de apelación presentado por el Señor Marco Tulio Araniva Araniva, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad INMOBILIARIA CONSTELACIÓN S.A. DE C.V., en contra de resolución de determinación de impuestos de fecha trece de marzo de dos mil veinte, recurso que fue admitido ante este Concejo Municipal, con prevención de que el señor Marco Tulio Araniva Araniva, acreditara en legal forma su personería jurídica, mediante Acuerdo número un mil setecientos dos referencia SE-290720, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, por medio del cual se le mando a oír por el termino de ley para la expresión de agravios y presentación de prueba, designándose a la Señora Síndico Municipal para la sustanciación del recurso; dicha expresión de agravios fue evacuada el veinte de agosto de dos mil veinte. Como parte de las pruebas, el recurrente presento: a) Copia Certificada de Declaración de Impuestos Municipales presentada para el ejercicio de 2019; b) Copia Certificada de Balance General y Estados de Resultados del ejercicio del año 2019; c) Anexos del balance general del ejercicio del año 2019, suscritos por el contador general y auditor externo; d) Copia Certificada de Constancia del Banco Agrícola en relación con los créditos bancarios; e) Documento denominado Anexo A, porción de préstamos Bancarios relacionados a los inmuebles de AMST, suscritos por el contador general y auditor externo; f) Copia certificada del documento denominado Anexo B, porción de pasivos relacionados con los inmuebles de la AMST; g) Documento denominado cuadro de deducciones en relación con los pasivos, suscritos por el contador general y auditor externo; h) Copia Certificada del detalle de inmuebles en Santa Tecla; I) Copia certificada de escritura pública de dos contratos de Prestamos con Banco Agrícola. La documentación presentada como prueba con la finalidad de verificar lo atinente a los activos de dicha sociedad y con la pretensión de

comprobar que los pasivos de la sociedad son reales y deben ser deducibles en aplicación de los criterios jurisprudenciales.

- B- ALEGATOS DEL RECURRENTE: Manifiestan que la actuación del municipio al emitir resolución de determinación de impuestos se consideran vulnerados los derechos fundamentales siguientes: 1. Derecho de audiencia y de defensa como parte del debido proceso; estableciendo que por medio de la resolución objeto de apelación, la Administración Tributaria Municipal calculó el impuesto a cargo de su representada con base en el activo total que se refleja en la declaración y en el Balance General presentado por la sociedad, sin tomar en cuenta la deducción de los pasivos, según lo mandata la jurisprudencia Constitucional; advirtiendo que en el supuesto caso que la Municipalidad no estuviese de acuerdo con la forma de declarar sus impuestos, ésta necesariamente debe llevar a cabo el procedimiento descrito en los artículos 82 y 106 de la Ley General Tributaria Municipal -en adelante LGTM-; procedimiento que está diseñado para que el contribuyente ejerza adecuadamente sus derechos de audiencia y defensa y pueda desvirtuar los señalamientos realizados por la administración Tributaria Municipal; y 2. Derecho a la propiedad por inobservancia al principio de capacidad económica y no acatamiento de resoluciones judiciales en materia constitucional. Al respecto manifiestan que resulta evidente que la resolución por medio de la cual la Administración Tributaria Municipal determinó el impuesto mensual que la sociedad debía pagar en la jurisdicción de Santa Tecla para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, TOMÓ COMO BASE EL ACTIVO TOTAL DE SU REPRESENTADA, sin tomar en consideración para su cálculo, la deducción de los pasivos, en los términos que ampliamente han sido desarrollados por la jurisprudencia de la SC-CSJ, respecto de la forma constitucionalmente correcta de interpretar y aplicar las leyes de impuestos municipales a la actividad económica; relacionando sentencia del 19 de abril de 2017, emitida en el proceso de amparo con referencia 446-2015; sentencia de fecha 26 de mayo de 2017, emitida en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 50-2015.
- III- FUNDAMENTACIÓN: Antes de resolver el presente recurso, es necesario realizar la fundamentación pertinente, haciendo referencia a cada uno de los fundamentos legales y jurisprudenciales que según el recurrente sustentan la vulneración a derechos Constitucionales de la sociedad: 1) Derecho de audiencia y de defensa como parte del

debido proceso: La sociedad recurrente presento declaración jurada tal como establece los artículos 102 LGTM y 19 Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla –en adelante LIAEMST-, en conjunto con el Estado de Resultados y Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; omitiendo presentar los anexos pertinentes; mismos que han sido agregados en la etapa procesal denominada expresión de agravios del recurso de apelación; el día trece de marzo de dos mil veinte se emitió resolución conforme al artículo 12 literal Y) de la LIAEMST, determinando un impuesto a pagar mensual de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA DOLARES 38/100 (US\$5,690.38), de acuerdo al activo total por VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO 94/100 (US\$21,995,818.94), el acto administrativo de determinación se realizó de conformidad al artículo 101 LGTM, ya que no existe un motivo para iniciar un procedimiento de determinación de oficio tal como lo establece el art. 105 LGTM; siendo que la sociedad recurrente presento en tiempo su declaración, no se encontró duda razonable de la veracidad o exactitud de las declaraciones presentadas, y cumpliendo con la obligación de llevar contabilidad. En el procedimiento por determinación mediante declaración no se producen etapas procesales en el que el contribuyente ejerza sus derechos de audiencia y defensa; precisamente si éste considera que el acto administrativo carece de legalidad, se habilita el recurso de apelación regulado en el artículo 123 LGTM, en el que podrán ejercer los derechos de audiencia y defensa; es por ello que en la actuación de determinación no se visualiza una violación a los derechos alegados, tal como consta en el expediente principal en el que se ha dado admisión al recurso interpuesto. 2) Derecho a la propiedad por inobservancia al principio de capacidad económica y no acatamiento de resoluciones judiciales en materia constitucional: Que la Administración Municipal es respetuosa de la Constitución y las Leyes aplicables en materia tributaria, así como de la jurisprudencia; tal como fue expuesto por el recurrente, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 50-2015; claramente explicó que: “(..) si el hecho generador es algún tipo de actividad económica, el contribuyente puede realizar a su favor deducciones específicas establecidas en la ley municipal, lo cual no prohíbe que la base imponible del tributo pueda determinarse también con la deducción del pasivo del contribuyente. En efecto, según el artículo 127 de la Ley General

*Tributaria Municipal (o LGTM)- disposición cuyo contenido normativo es general en materia tributaria municipal-“(e)n la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados...” (itálicas del tribunal). De acuerdo con esto, que una norma tributaria especial no aclare si la cuantificación de la base imponible puede determinarse deduciendo también el pasivo del contribuyente, no debe interpretarse como regulación opuesta o que se sustrae de la regulación del artículo 127 LGTM. Más bien, debe entenderse que si las deducciones del pasivo para determinar la base imponible no fueron previstas en las leyes tributarias especiales, es porque el legislador decidió dejarlo a la regulación de la Ley General Tributaria Municipal. (...) Así mismo en la resolución explicaron los efectos de la sentencia (...) Según lo dicho, el art. 11 inc. 2LIAEMST no prohíbe o limita la posibilidad de que el contribuyente excluya el pasivo de la determinación de la base imponible. En consecuencia de acuerdo con el art. 127 LGTM los contribuyentes pueden: declarar y pagar el impuesto deduciendo del activo total todos los activos gravados en otros municipios y también el pasivo. Además, pueden pedir a las autoridades administrativas correspondientes que excluyan del cálculo del impuesto las obligaciones que el contribuyente posee con acreedores pasivo-, a fin de gravar la riqueza efectiva de su destinatario, lo que es exigido por el principio de capacidad económica (art. 131 ord. 6 Cn). Igualmente, a raíz de esta sentencia, la Administración Tributaria Municipal deberá realizar la deducción del pasivo de manera oficiosa de conformidad con la disposición legal citada (...) (cursivas nuestro). Debiendo entenderse que las deducciones contempladas en la LIAEMST no son las únicas que deben de efectuarse. Es importante tomar en consideración la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que prescriban y cualquier otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos, tal como lo expresa el artículo 126 LGTM. Así mismo es importante que los contribuyentes presenten la documentación completa al momento de realizar sus declaraciones y teniendo en cuenta la pertinencia de la utilidad de la prueba, con el objeto de que la Municipalidad pueda examinar y comprobar las deducciones que el contribuyente desee realizar.*

Por las razones anteriormente expuestas, disposiciones citadas y de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se **ACUERDA**:



de Servicio Público, por la vía del rescate por parte del Titular del Municipio y la subsecuente demanda de la contratista ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, lo cual consta en escritura otorgada por la municipalidad y AGM El Salvador S.A. de C.V., de fecha 23 de noviembre de 2020.

- III- Que mediante acuerdo municipal número 2,018 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de dos mil veinte, se autorizó de forma transitoria utilizar Fondos AMST/FODES Proyectos Especiales, para el pago de la factura del mes de septiembre de 2020, a AGM EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por la cantidad de US\$72,065.50, en cumplimiento a los acuerdos alcanzados en la transacción.
- IV- Que debido a la falta de transferencia del fondo FODES desde el mes de junio de 2020 a la fecha, la municipalidad para cumplir con el pago de proyectos FODES como son: planillas, proyectos, servicios, arrendamientos de Proyectos FODES que corresponde a fondo FODES 75%; trasladó erogaciones de fondos propios a la cuenta FODES 75%, la cantidad de US\$72,065.50, durante el periodo comprendido del mes de septiembre de 2020 al mes de enero de 2021, con lo que se dio cumplimiento a los pagos siguientes:

CANTIDAD US\$	PAGO DE PROYECTOS FODES PAGADOS CON FONDOS PROPIOS
12,600.00	Pago de planilla FODES mes de septiembre 2020
17,300.00	Pago de planilla FODES mes de octubre 2020
5,555.00	Pago de planilla AFP CONFIA, CRECER e ISSS mes de octubre 2020
21,666.00	Pago de planilla FODES mes de noviembre 2020
2,295.00	Pago de planilla AFP CONFIA, CRECER e ISSS mes de noviembre 2020
6,875.00	Pago de planilla FODES mes de diciembre 2020
5,774.50	Pago de planilla FODES mes de enero 2021
72,065.50	Total

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América) Datos proporcionados por Tesorería Municipal

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar dar por restituidos los fondos FODES/PROYECTOS ESPECIALES, por un monto de SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$72,065.50), conforme a lo dispuesto en acuerdo municipal número 2,018, en virtud de los pagos realizados a través de fondos propios por el mismo monto, de planillas que corresponden a fuente de financiamiento 1, fondos FODES.**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias.**
3. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**



efectivo ya realizado de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,925.35).

3. Autorizar al Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Alcalde Municipal para que formalice el proceso de dación en pago a través del documento correspondiente.
4. Autorizar a la Gerencia Legal, para que realice los tramites de legalización ante las oficinas de SERTRACEN y posteriormente ante la Dirección General de Transito del VMT.
5. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que de fondos propios realice las erogaciones correspondientes.
6. Autorizar a la Subdirección de Administración, para que a través del Departamento de Control de Bienes, registre a adquisición del vehículo en el Activo Fijo de la Municipalidad.

**Ratificar el resto del contenido del acuerdo municipal 1,224 en todo lo que no ha sido modificado**''''''''Comuníquese.-----

2,247) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Liseth Margarita García de Hidalgo, Subdirectora de Gestión Tributaria, somete a consideración solicitud de aceptación de escrito de solicitud de dación en pago.
- II- Que se ha recibido escrito presentado por el Ingeniero Jorge López, gerente de operaciones de la empresa VIVA OUTDOOR S.A. DE C.V., de fecha de 17 marzo de 2021, donde solicitan saldar la deuda tributaria contraída con la municipalidad, por medio de dación en pago a través de publicidad en vallas y pantallas digitales por impuestos adeudados a la Municipalidad.
- III- Que la deuda tributaria contraída con la Municipalidad asciende al valor de US\$25,394.73, incluyendo intereses y multas moratorias.
- IV- Que mediante decreto N° 11 se aprobó Ordenanza Reguladora de los medios de pago permitidos para solventar deudas con el Municipio de Santa Tecla, publicado en el Diario Oficial N° 210, Tomo N°377, de fecha doce de noviembre de dos mil siete.
- V- Que mediante decreto N° 3, se aprobó reforma a la Ordenanza Reguladora de los medios de pago permitidos para solventar deudas con el Municipio de Santa Tecla, publicado en el Diario Oficial N° 205, Tomo N° 409, de fecha nueve de noviembre de dos mil quince.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Dar por recibido escrito de fecha 17 de marzo de 2021, presentado por el Ingeniero Jorge López, Gerente de operaciones de la empresa VIVA OUTDOOR S.A. DE C.V., en el que solicita dación en pago, por un monto de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,394.73), por medio de publicidad a través de vallas y pantallas digitales.**





voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.

VIII- Que el Servidor Público LAURA STEPHANIE MORAN SILVA, ha cumplido con los requisitos establecidos en el romano III del "Instructivo para el Procedimiento de Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los Servidos Públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla", por lo que es procedente que se le otorgue la compensación económica por retiro voluntario.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a LAURA STEPHANIE MORAN SILVA, quien renuncia a partir del 18 de marzo de 2021.**
2. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido, erogue la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,542.47), que corresponde al 80% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en una sola cuota en el mes de abril de 2021, emitiendo cheque a nombre de LAURA STEPHANIE MORAN SILVA, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta.** "Comuníquese.-----

2,250) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud para pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de JOSE ALVARO MUÑOZ MOLINA, a partir del 1 de marzo de 2021, al cargo de Agente de Tercera Categoría Motociclista, de la Subdirección de Unidades Especializadas, en la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.
- III- Que la Constitución de la República establece en el artículo 204, numeral 4, que la autonomía del Municipio comprende "Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias".
- IV- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal".
- V- Que los artículos 53-A, 53-B, 53-C y 53-E., de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, regulan lo relativo a la prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.
- VI- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su título VI, artículo 30, numeral 12), señala que "Recibir una gratificación por retiro voluntario, siempre y cuando, el servidor público cumpla con los requisitos establecidos en el "Instructivo para el procedimiento del pago de la





- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de autorización para el pago en concepto del 30% de vacaciones.
- II- Que el Concejo Municipal y la Administración de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, han adoptado y atendido las regulaciones y medidas indicadas por parte de los Órganos Ejecutivo y Legislativo y así mismo, considerando la autonomía concedida por la Constitución de la República y las atribuciones que le otorga el Código Municipal, han tomado las medidas de prevención y contención del COVID-19, las cuales aún se mantienen en la dimensión correspondiente, para velar por la protección de la salud de los contribuyentes, proveedores, usuarios, visitantes y tecleños en general, así como de funcionarios y servidores públicos.
- III- Que según el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su artículo 69, establece que: “independientemente del régimen laboral que desempeñe y de la ley que según el caso se le aplique, el servidor público, que desempeñe labores que por su naturaleza sea imposible suspender y que por lo tanto, no goce de las vacaciones que ordinariamente goza el personal administrativo de conformidad a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, después de un año continuo de labores tendrán derecho a gozar de quince días de vacaciones anuales remuneradas...”, “y además a una prestación equivalente al salario ordinario correspondiente a dicho lapso más un 30% del mismo...”.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,144.96), en concepto de bono del 30% por vacaciones anuales 2021, para 47 Servidores Públicos, según detalle siguiente:**

NOMBRE	CARGO	DEPARTAMENTO	MONTO US\$	DESDE	HASTA
CECILIA ELIZABETH QUINTANILLA	ORDENANZA	PARQUE ACUATICO LA BOMBA	61.80	16/02/2021	01/03/2021
KEVIN ERNESTO MENDOZA AGUILAR	AUXILIAR	UNIDAD DE PROTECCION CIVIL Y GESTION DE RIESGOS - ADMON	46.50	01/03/2021	15/03/2021
MARVIN EDUARDO ZALDAÑA VALLE	MOTORISTA	DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE Y TALLERES - ADMON	71.69	01/03/2021	15/03/2021
CARLOS ARTURO CORTEZ RIVAS	PEON	UNIDAD DE PEQUEÑAS OBRAS - ADMON	47.74	01/03/2021	15/03/2021
JOSE VICTORINO VILLATORO HERNANDEZ	MOTORISTA	DELEGACION DISTRITAL II - ADMON	97.34	01/03/2021	15/03/2021
ANGEL RUBEN HENRIQUEZ CRUZ	AUXILIAR	UNIDAD DE PEQUEÑAS OBRAS - ADMON	62.69	01/03/2021	15/03/2021
FERMIN ALEMAN	PEON	DELEGACION DISTRITAL IV - ADMON	76.46	01/03/2021	15/03/2021
JOSE MARCOS MEJIA GARCIA	PEON	DELEGACION DISTRITAL III - ADMON	76.46	01/03/2021	15/03/2021
GLORIA MARILUZ PEREZ RAMIREZ	PEON	UNIDAD TECNICA Y SUPERVISION	76.46	01/03/2021	15/03/2021

		- ADMON			
FRANCISCO MEZA ORTIZ	PEON	DELEGACION DISTRITAL I - ADMON	76.17	02/03/2021	16/03/2021
HECTOR SAUL RIVAS FLORES	AUXILIAR	DELEGACION DISTRITAL I - ADMON	62.88	02/03/2021	16/03/2021
JESUS FREDY DE PAZ ALFARO	ORDENANZA	MANTENIMIENTO DE PARQUE SOSTENIBLES - ADMON	84.36	08/03/2021	22/03/2021
JONATHAN ALBERTO QUEZADA CORTEZ	GESTOR DE COBROS	ADMINISTRATIVO FINANCIERO - ADMON	50.99	09/03/2021	23/03/2021
GEOVANNI ALEJANDRO DIAZ RAMIREZ	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	50.99	12/03/2021	26/03/2021
HERBERT DONAHIN MENDEZ MARTINEZ	AGENTE 3A. CAT. MOTOCICLISTA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	61.80	12/03/2021	26/03/2021
RONALD ADALBERTO ESPAÑA LICO	AGENTE 2º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	67.50	12/03/2021	26/03/2021
LUIS ALONSO GOMEZ JUAREZ	AGENTE 3A. CAT. MOTOCICLISTA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	61.80	12/03/2021	26/03/2021
PEDRO ALEXANDER PEREZ PEREZ	AGENTE 1º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	66.45	12/03/2021	26/03/2021
RAFAEL ALBERTO CORNEJO RENDEROS	AGENTE 2º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	67.50	12/03/2021	26/03/2021
SANTOS PLATERO NAVAS	AGENTE 2º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	75.00	12/03/2021	26/03/2021
RUBEN ALONSO HERNANDEZ ALFARO	AGENTE 3A. CAT. MOTOCICLISTA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	61.80	12/03/2021	26/03/2021
DAVID MAURICIO ORDOÑEZ VASQUEZ	AGENTE 3A. CAT. MOTOCICLISTA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	61.80	12/03/2021	26/03/2021
ANGEL GABRIEL PEREZ MIRANDA	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	50.99	12/03/2021	26/03/2021
JAIME ADALBERTO PEREZ REINOZA	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	50.99	12/03/2021	26/03/2021
JOSE LEONEL CRUZ SERPAS	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	50.99	12/03/2021	26/03/2021
JULIO CESAR MENDOZA HERNANDEZ	AGENTE 3A. CAT. MOTORISTA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	61.80	12/03/2021	26/03/2021
EFRAIN CRESPIAN CORTEZ	AGENTE 3º CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA (CAMST) - ADMON	50.99	12/03/2021	26/03/2021
NELSON BONILLA	COMANDANTE	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON	150.00	12/03/2021	26/03/2021
MIGUEL ERNESTO RENDEROS MARTINEZ	AGENTE 2º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION Y APOYO LOGISTICO - ADMON	55.62	12/03/2021	26/03/2021
BENITO ARGUETA MARROQUIN	AGENTE 2º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION Y APOYO LOGISTICO - ADMON	63.35	12/03/2021	26/03/2021
JOSE DIMAS MORALES MARROQUIN	AGENTE 1º CATEGORIA	SEGURIDAD PATRIMONIAL - ADMON	78.02	12/03/2021	26/03/2021
NOEL ANTONIO ZELADA PALACIOS	AGENTE 1º CATEGORIA	SEGURIDAD PATRIMONIAL - ADMON	78.02	12/03/2021	26/03/2021
RAUL ANTONIO MARTINEZ ROMERO	AGENTE 3º CATEGORIA	SEGURIDAD PATRIMONIAL - ADMON	50.99	12/03/2021	26/03/2021
NORBERTO ENRIQUE GOMEZ	AGENTE	SEGURIDAD PATRIMONIAL -	66.44	12/03/2021	26/03/2021





MUNICIPAL DE SANTA TECLA", fueron aprobadas mediante acuerdo municipal número 2,185 tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2021, y publicadas el día 12 de febrero de 2021, en el periódico La Prensa Gráfica; donde se establecía que las fechas de retiro de las mismas serían los días 15, 16 y 17 de febrero de 2021, y la recepción y apertura de ofertas para el día 4 de marzo de 2021.

- III- Que de acuerdo al Registro de Consulta de Descargas de Bases en COMPRASAL, y el registro de retiro de bases de la UACI, estas fueron obtenidas por METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., DC NETWORKS, S. A. DE C. V., INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., MULTISERVICIOS TECNOLOGICOS, S.A. DE C.V., EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V., HASGAL, S.A. DE C.V., IMPORTACIONES DIVERSAS CONTINENTAL, .S.A DE C.V., CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V., PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V. y PIEL Y CALZADO, S.A. DE C.V.
- IV- Que de acuerdo a la Ficha de Recepcion de Ofertas y al Acta de Apertura de Ofertas del día 4 de marzo de 2021, se procedió a la recepción y apertura de ofertas, recibándose únicamente la oferta de CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V.
- V- Que con base a los resultados alcanzados en el proceso de evaluación y por cumplir con las Especificaciones Técnicas solicitadas en las Bases de la Licitación y de conformidad a los artículos 55 y 64 de la LACAP y 56 del RELACAP, la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda declarar desierto por primera vez el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-04/2021 AMST denominado ADQUISICION DE CALZADO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA", ya que la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V., únicamente ofertó los ítems 2, 4, 6 y 7, los cuales cumplen con todo lo establecido en el sistema de evaluación de ofertas, por el valor de US\$69,660.20, no obstante la oferta sobrepasa el presupuesto asignado para dichos ítems, de las bases de licitación y se autorice a la UACI, a realizar una segunda convocatoria.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Declarar desierto por primera vez, el proceso de Licitación Pública LP-04/2021 AMST "ADQUISICION DE CALZADO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA", ya que la única oferta presentada sobrepasa el presupuesto asignado.**
2. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para realizar un Segundo Proceso de Licitación, conforme a lo establecido en el Artículo 64 de la LACAP, utilizando las mismas bases**

**de licitación, las cuales no han sufrido ningún cambio.**“””Comuníquese.-----

2,256)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de aprobación de bases.
- II- Que en fecha 19 de marzo de 2021, se recibió en la UACI, proveniente de la Dirección de Servicios Municipales y Distritos, los Términos de Referencia, para la Licitación Pública LP-06/2021 AMST "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS".
- III- Que las bases de la Licitación Pública LP-06/2021 AMST "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS", fueron revisados y preparadas en forma conjunta, sometiéndose a consideración, para su aprobación conforme a la LACAP, las cuales se encuentran para su conocimiento y revisión en la UACI, contando con una disponibilidad presupuestaria de US\$617,200.00, con FONDOS PROPIOS.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Aprobar las bases de Licitación Pública LP-06/2021 AMST "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS", a efecto de proceder a iniciar el proceso de contratación respectivo.**
- 2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el inicio del proceso de contratación.**“”””Comuníquese.-----

2,257)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que en fecha 12 de febrero de 2021, se invitó a participar en el proceso de Libre Gestión LG-20/2021 AMST "COMPRA DE PAPELERIA PARA USO DE LA AMST", y además se subió a COMPRASAL; de acuerdo al detalle siguiente:

INVITADOS	PRESENTO OFERTAS EL 18 DE FEBRERO DE 2021	MONTO DE OFERTAS US\$
IMPRESA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	MARIA SUSANA MEJIA ARGUETA	10,017.50
ARANDA, S.A. DE C.V.		
BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.		
CESAR AUGUSTO ESCALANTE HERNANDEZ PAPELCO, S.A. DE C.V.	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	6,363.00

- III- Que en la evaluación de ofertas se recomienda la adjudicación total a BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, hasta por el monto de US\$8,488.00, ya que cumple con lo establecido en los criterios de evaluación de los Términos de Referencia, y los precios están acorde a los precios de mercado, haciendo uso de lo contenido en el numeral 16. Adjudicación de los Términos de









ESTRUCTURA / FUENTE		DISMINUIR O.E.				AUMENTAR O.E.					
Estructura Presupuestaria	FF	Código	Nombre	MES	MONTO	Estructura Presupuestaria	FF	Código	Nombre	MES	MONTO
Registro de la Deuda (Corto Plazo)	2	55307	De empresas privadas no financieras	Marzo	\$600,000.00	Dirección de Talento Humano	2	51199	Remuneraciones Diversas	Marzo	\$600,000.00

2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, así como los registros con fuente de financiamiento 2 (FF2 Fondos Propios) y Fuente de Financiamiento 4 (FF4 Préstamos).**
3. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes con Fuente de Financiamiento 2 (FF2 Fondos Propios) y Fuente de Financiamiento 4 (FF4 Préstamos).**

.....Comuníquese.-----

*Se hace constar que en ausencia del Primer Regidor Propietario, Víctor Eduardo Mencía Alfaro, asume la votación de los acuerdos municipales de la presente sesión, El Segundo Regidor Suplente, Jorge Luis de Paz Gallegos.-----*

*En ausencia de la Segunda Regidora Propietaria, Leonor Elena López de Córdova, asume la votación de los acuerdos municipales de la presente sesión, La Cuarta Regidora Suplente, Beatriz María Harrison de Vilanova.-----*

*El Segundo Regidor Suplente, Jorge Luis de Paz Gallegos, solicita permiso para excusarse de la votación, en el acuerdo municipal número dos mil doscientos cuarenta y dos, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro del Código Municipal.-----*

*El Segundo Regidor Suplente, Jorge Luis de Paz Gallegos, se reincorpora a la presente sesión asumiendo nuevamente la votación del Primer Regidor Propietario, Víctor Eduardo Mencía Alfaro, a partir del acuerdo municipal número dos mil doscientos cuarenta y tres.-----*

*Las Regidoras Mireya Astrid Aguillón Monterosa, y Norma Cecilia Jiménez Morán, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil doscientos cuarenta y cinco.-----*

*La Decimo Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterosa, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número dos mil doscientos cuarenta y seis.-----*

*La Decimo Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterosa, vota en contra del acuerdo municipal número dos mil doscientos cuarenta y siete, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza Sub-Dar por recibido el escrito presentado por VIVA OUTDOOR, para realizar dación en pago por deuda en publicidad, al respecto es necesario hace las siguientes consideraciones:*

- I. *En lo relativo a este punto se nos informó que la empresa VIVA OUTDOOR S.A de C.V, de fecha 17 de marzo a donde se solicita saldar deuda tributaria contraída con la municipalidad por medio*

de dación en pago a través de publicidad en vallas y pantallas digitales.

- II. Que durante la sesión se nos informó que la dación sería por un total de \$25,394.73, la municipalidad no está en condiciones de no recibir dinero para seguir realizando el pago de internet, telefonía, salarios de los empleados, etc., gastos que sea estrictamente necesarios para el funcionamiento de la comuna, por lo tanto el adquirir publicidad no es una prioridad en estos momentos para recaudar lo adeudado.

Por lo anterior mencionado es que decidí VOTAR ENCONTRA DEL ACUERDO N° 2,247 ya que no creo conveniente gastar recursos de la municipalidad en publicidad ya que los recursos con los que se cuentan son limitados.-----

La Decimo Segunda Regidora Propietaria, Norma Cecilia Jiménez Morán, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número dos mil doscientos cuarenta y siete.-----

Las Regidoras Mireya Astrid Aguillón Monterrosa, y Norma Cecilia Jiménez Morán, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil doscientos cuarenta y nueve.-----

La Decimo Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número dos mil doscientos cincuenta y seis.-----

La Decimo Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número dos mil doscientos cincuenta y siete.-----

La Decimo Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número dos mil doscientos cincuenta y ocho.-----

Las Regidoras Mireya Astrid Aguillón Monterrosa, y Norma Cecilia Jiménez Morán, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil doscientos cincuenta y nueve.-----

Los Regidores Nery Arely Díaz Aguilar, Nery Ramón Granados Santos, José Luis Hernández Maravilla y Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, se incorporan a la presente sesión en el acuerdo municipal número dos mil doscientos sesenta-bis.-----

La Decimo Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa solicita permiso para retirarse de la presente sesión, en el acuerdo municipal número dos mil doscientos sesenta-bis.-----

En ausencia de la Décimo Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa, asume la votación, el Tercer Regidor Suplente Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín del acuerdo municipal número dos mil doscientos sesenta-bis.-----

*El Señor Alcalde Municipal, convoca a sesión de Concejo Municipal, a realizarse en la próxima semana, salvo caso de fuerza mayor.-----*

*Finalizando la presente sesión a las dieciocho horas, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.*

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS  
SINDICO MUNICIPAL

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS  
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P  
JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN  
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

NERY ARELY DÍAZ AGUILAR  
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS  
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA  
PROPIETARIA

NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN  
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN  
TERCER REGIDOR SUPLENTE

BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA  
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL